



CONTRATO No. 34/2019

LIBRE GESTIÓN N° 20190166

"SUMINISTRO DE EQUIPO ESPECIALIZADO EN  
EXTRACCIÓN DE VIDEOS Y ANÁLISIS DE VIDEOFORENSE,  
REPOSICIÓN DE LLAVE Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS



GRUPO JTD, S.A. DE C.V.

Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA FISCALÍA"; y ALEJANDRO JOSÉ LEAL MARROQUÍN, mayor de edad,

que  
vence el día quince de febrero de dos mil veintitrés, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad GRUPO ITD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO ITD, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil trescientos diecisiete - ciento uno - seis; y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPO ESPECIALIZADO EN EXTRACCIÓN DE VIDEOS Y ANÁLISIS DE VIDEOFORENSE, REPOSICIÓN DE LLAVE Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS", que en adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Libre Gestión número dos cero uno nueve cero uno seis seis, adjudicado por la Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución de Adjudicación número LG-doce pleca dos mil diecinueve, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y



ALCANCE. La Contratista se compromete a proporcionar el Suministro de Equipo Especializado en Extracción de Videos y Análisis de Videoforense, Reposición de Llave Y Actualización de Licencias de Software Omnivore, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	GRUPO ITO, S.A. DE C.V.	
				COSTO INICIAL	COSTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	EQUIPO Y SOFTWARE PARA EXTRACCIÓN DE VIDEOS Y ANÁLISIS DE VIDEOFORENSE	UNIDAD	1	\$ 23,482.54	\$ 23,482.54
2	REPOSICIÓN DE UNA (1) DONGLE DE DAÑADO	UNIDAD	1	\$ 922.15	\$ 922.15
3	ACTUALIZACIÓN DE DOS (2) LICENCIAS DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE VIDEO	UNIDAD	2	\$ 2,111.11	\$ 4,683.62
<b>TOTAL</b>				\$	\$ 29,088.31

La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del Suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a las Especificaciones Técnicas señaladas en la Requisición de Compra, en la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Requisición de Compra número ciento setenta y nueve de fecha tres de julio del presente año; b) Los Documentos de Contratación de Libre Gestión Número dos cero uno nueve cero uno seis seis, del mes de julio del presente año; c) Acta de confidencialidad, firmada por el Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, el día treinta y uno de julio del presente año; d) Las Especificaciones Técnicas, de los Documentos de Contratación de Libre Gestión Número dos cero uno nueve cero uno seis seis, del mes de julio del presente año; e) La Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos, el día treinta y uno de julio del presente año; f) La Resolución de Adjudicación No. LG-doce pleca dos mil diecinueve, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Licenciada Aida Lisbeth Ramos de Membreño, Gerente General de la Fiscalía General de la República, designada por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve; g) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); h) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del contrato, en su caso; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, que presente LA CONTRATISTA; y j) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Se nombrará como

Administrador de este contrato al Jefe de la Unidad de Análisis de Información Fiscal de la Fiscalía General de República. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará dicha responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,088.31)**, que incluye Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del mismo, que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato; para el retiro del Quedan, LA CONTRATISTA deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del suministro entregado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad. Dicha documentación es necesaria para la cancelación a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, dentro de los sesenta días posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el Art. 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (TVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro recibido.

**CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALÍA, provendrán de fondos del refuerzo presupuestario del diez por ciento de la Recuperación Judicial.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el suministro objeto de éste Contrato, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula

Primera, los Documentos de Contratación de Libre Gestión Número dos cero uno nueve cero uno seis seis, y sus Especificaciones Técnicas, y a la Oferta presentada por LA CONTRATISTA, en los siguientes términos: I) Recepción del Suministro. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el suministro objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera de este contrato, Sección IV: Especificaciones Técnicas de los Documentos de Contratación y a la Oferta presentada por La Contratista. II) LA CONTRATISTA presentará Carta Compromiso suscrita por el Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, mediante la cual exprese que: i) Para el ítem 1, todos los equipos y software incluidos, contarán con Garantía por desperfectos de fábrica por un periodo mínimo de 1 año y ii) Para los ítems 1 y 3, se incluye el derecho a soporte telefónico y actualizaciones de todos los productos de software por un periodo mínimo de un año. III) Plazo de Entrega. Para los ítems 1, 2 y 3 la entrega e instalación del suministro se realizará en un período de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador de Contrato; y IV) Recepción de Correspondencia. La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita relacionada a la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del presente contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a LA CONTRATISTA con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará LA CONTRATISTA a entera satisfacción de LA FISCALÍA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y LA CONTRATISTA contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha que haya recibido un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de la Fiscalía General de la República, por un monto equivalente ni DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente por UN AÑO, a partir de la fecha de la suscripción del

mismo, más treinta (30) días calendario adicionales; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando LA CONTRATISTA no entregue el suministro conforme a lo contratado. 2) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y los Especificaciones Técnicas. Para tal efecto se aceptarán como garantías, fianzas o seguros emitidos por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** El presente contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la

cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada, y la Modificativa del Contrato que será firmada por ambas partes. 11) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada, y Modificativa del Contrato la que será firmada por ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador del Contrato indique, si no se expresa, su negativa deberá entenderse como aceptación tácita de La Contratista; en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito a LA FISCALÍA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en el plazo señalado, la omisión será razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada, y su Modificativa, la que será firmada por ambas partes. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o en su caso, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA FISCALÍA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes:

**I)** Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falla de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **II)** Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si la contratista fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de sus equipos y demás bienes propiedad de LA CONTRATISTA afectos al suministro contrato conforme a lo estipulado en el contrato. **V)** En caso de disolución de y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **VI)** Si para cumplir el contrato LA CONTRATISTA, desobedeciere o vulnere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos LA FISCALÍA tendrá derecho después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se somete a la jurisdicción especial

de los Tribunales de esta ciudad, San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve. Ante mí, MARÍA DE LOS ANGELES VANEGAS DE QUIJADA, Notario, del domicilio de la ciudad de departamento de La Libertad, comparece el Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho,



publicado en el Diario Oficial Número uno, Tomo Número cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y el señor **ALEJANDRO JOSÉ LEAL MARROQUÍN**, de

no conozco pero identifico con su

que fue el día quince de febrero de dos mil veintitrés, actuando en su calidad de Administrador, Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO ITD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO ITD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad Forensic Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podía abreviarse Forensic Group, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las doce horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Deximo Maldonado Melara, inscrita en el Registro de Comercio el día siete de abril de dos mil diecisiete, al Número OCHENTA Y DOS del Libro número TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que dicha Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable; que gira con la denominación antes dicha; que su plazo es indefinido; que dentro de sus finalidades sociales se encuentran las actividades de tecnología de la información, entre otras; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, correspondiéndole a este la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, quien durará en sus funciones un período de siete años, nombrándose la administración de dicha Sociedad, y resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Alejandro José Leal Marroquín, contados a partir de su nombramiento, la cual aún está vigente; y b) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación a la denominación y domicilio de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil

diecinueve, ante los oficios del notario Deximo Maldonado Melara, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL ONCE del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el pacto social en cuanto a que la nueva denominación de la Sociedad será GRUPO [TO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO [TO, S.A. DE C.V., y el domicilio será el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; y estando facultado el compareciente para celebrar actos como el presente; y que en adelante su representada se denominará "LA CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPO ESPECIALIZADO EN EXTRACCIÓN DE VIDEOS Y ANÁLISIS DE VIDEOFORENSE, REPOSICIÓN DE LLAVE Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Libre Gestión número dos cero uno nueve cero uno seísis, adjudicado por la Gerente General de la Fiscalía General de la República, mediante la Resolución de Adjudicación número LG- doce pleca dos mil diecinueve, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos dieciocho inciso segundo, cuarenta literal b) y sesenta y ocho, de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el Suministro de Equipo Especializado en Extracción de Videos y Análisis de Videoforenses, Reposición de Llave y Actualización de Licencias de Software Omnivore, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a las Especificaciones Técnicas señaladas en la Requisición de Compra, en la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA. III) Que el monto total a pagar por el suministro es por la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del mismo, que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos

mil diecinueve. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Explicué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, no así al Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien manifiesta que por su profesión de Abogado y Notario los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.